

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE PLANES DE FORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

SANTIAGO, 21 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA DJ 417-4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°1/19.653; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°20.129, la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función consiste en evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, asimismo, el artículo 8° de la referida norma establece como función de la Comisión promover acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación superior.

Que, en el marco de tales funciones y atribuciones, la CNA viene en aprobar el procedimiento que establece las normas básicas de estructura, administración y



funcionamiento de los **planes de formación** que imparte, entendiendo por tales a los **programas e instancias formativas, orientadoras e informativas, destinados a la preparación y el desarrollo de capacidades, competencias y habilidades necesarias para desarrollarse y desempeñarse de manera responsable dentro del marco de evaluación externa en los procesos de acreditación** realizados por la Comisión Nacional de Acreditación.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el Procedimiento de Planes de Formación de la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE PLANES DE FORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente procedimiento establece las normas básicas de la estructura, administración y funcionamiento de los planes de formación que imparte la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Artículo 2. Se entiende por Plan de Formación a los programas e instancias formativas, orientadoras e informativas, destinados a la preparación y el desarrollo de capacidades, competencias y habilidades necesarias para desarrollarse y desempeñarse de manera responsable, dentro del marco de evaluación externa en los procesos de acreditación realizados por la Comisión Nacional de Acreditación.

Título II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 3. La Dirección de Promoción de la Calidad de la Educación es la unidad responsable de la gestión académico - administrativa de los planes de formación para su diseño, ejecución, evaluación y desarrollo.

Artículo 4. La Dirección de Promoción de la Calidad de la Educación es responsable de cautelar la calidad del diseño e implementación de los planes de formación, de acuerdo con las siguientes funciones:



- a. Evaluar periódicamente el cumplimiento de la planificación anual de los programas y actividades de los planes de formación, y su pertinencia, proponiendo su actualización ante cambios de la normativa o ajustes requeridos en base la retroalimentación recibida y experiencias de implementación.
- b. Conocer, proponer y coordinar las acciones tendientes a evaluar la relatoría que se realiza y el desempeño del equipo de relatores que la imparte.
- c. Articular medidas que lleven a un acompañamiento del grupo de participantes, mediante la orientación oportuna en cada programa.
- d. Registrar y mantener actualizada la información académica del grupo de participantes y sus resultados.

Artículo 5. La coordinación académica de los planes de formación es responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de cada plan. Dentro de sus funciones se encuentra:

- a. Mantener un canal de comunicación proactivo y expedito entre las y los actores clave del plan de formación: directivos(as) de la CNA, relatores(as), participantes y otras áreas de apoyo.
- b. Orientar a los participantes y al equipo de relatores durante las actividades de cada curso, para apoyar el avance óptimo en el plan de formación correspondiente.
- c. Coordinar las actividades del plan en plataforma, según avance y requerimientos específicos y pertinentes autorizados.
- d. Realizar la reportería de los planes de formación en forma periódica y según lo establecido por Dirección de Promoción de Calidad de la Educación.

Artículo 6. Para los planes de formación que tengan un componente sincrónico, quienes participen como relatores deberán tener un nivel de formación, experiencia y trayectoria académica o profesional acorde a la modalidad y a los propósitos del plan, que será evaluado y habilitado por la Dirección de Promoción de la Calidad de la Educación.

La Dirección de Promoción de la Calidad de la Educación calificará y retroalimentará su desempeño a partir de la evaluación del grupo de participantes y de la gestión de los procesos académicos vinculados a la impartición de los módulos, y considerando la información correspondiente a los resultados de aprendizaje del plan.

Título III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 7. Los planes de formación se organizarán según módulos que permitan al grupo de participantes alcanzar progresivamente las competencias establecidas, en el período establecido, según el artículo 2 de este Procedimiento. Estos podrán ser impartidos en dos tipos de modalidades que se señalan a continuación, de acuerdo con los objetivos de cada plan de formación:

Online con actividades sincrónicas. En esta modalidad, el trabajo planificado para cada módulo incluye actividades sincrónicas y asincrónicas. Las actividades sincrónicas consideran el aprendizaje guiado por un equipo de relatores, y requieren la conexión simultánea del grupo de participantes a sesiones de trabajo en horarios predeterminados, utilizando una plataforma tecnológica establecida de antemano, que permita la interacción entre relatores y participantes.



Online asincrónico. En esta modalidad, el trabajo planificado para cada módulo considera el desarrollo de una experiencia virtual auto instruccional, en la que cada participante pueda avanzar en el contenido a su propio ritmo, dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Promoción de la Calidad de la Educación de la CNA.

Artículo 8. Los planes de formación incluirán los siguientes aspectos:

- a. Declaración de las competencias y aprendizajes involucrados en cada módulo.
- b. Número total de horas cronológicas de dedicación necesarias para lograr el aprendizaje establecido.
- c. Programa del curso o de cada módulo, según corresponda, definiendo modalidad, duración, aprendizajes, contenidos y criterios de evaluación; descripciones de metodologías de enseñanza y aprendizaje; y descripciones de la forma de evaluar y bibliografía sugerida.

Título IV

DEFINICIÓN DE PARTICIPANTE

Artículo 9. Podrán participar de los planes de formación aquellas personas naturales que figuren vigentes en el Registro Público de Pares Evaluadores de la CNA y que, cumpliendo con los requisitos de selección establecidos por la unidad responsable, han formalizado su participación.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación podrá admitir la participación de otros profesionales y perfiles que considere pertinentes.

Título V

ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 11. El grupo de participantes de los planes de formación serán convocados a partir del procedimiento que la Comisión Nacional de Acreditación defina en cada convocatoria y deberán formalizar su inscripción a través de carta de aceptación.

Artículo 12. Los mecanismos de postulación y selección de los interesados e interesadas en participar en las actividades ofrecidas por los planes de formación será competencia de la Dirección de Promoción de la Calidad de la Educación de CNA.

Para postular a los planes de formación, los y las participantes deberán:

- Cumplir con el perfil establecido y los requisitos definidos en la convocatoria de cada curso.
- Firmar carta compromiso si se aplica y se solicita como requisito de admisión.

Artículo 13. De la selección. Para la selección de los participantes, se utilizará un mecanismo que contemplará los siguientes criterios: a) equidad de género, b) territorialidad, c) diversidad institucional, d) representatividad de ambos subsistemas de educación superior y disciplinas, según los objetivos y contenido del plan de formación, y, e) las necesidades de la CNA según las proyecciones de acreditación.

Una vez finalizado el periodo de convocatoria, se elaborará el listado con la información del grupo de participantes que cursarán el plan de formación.



En caso de que un o una participante no confirme su inscripción dentro del plazo que se establezca o decline participar, se procederá a seleccionar a otro postulante que no se haya incorporado en la presente etapa. Quienes no puedan participar en la convocatoria en curso, serán invitados a participar de futuras instancias.

Artículo 14. Los y las participantes que no cumplan con los requisitos no serán admitidos a la convocatoria en curso. Sin embargo, podrán participar en versiones posteriores, cumpliendo los requisitos de las convocatorias respectivas.

Título VI

ASISTENCIA

Artículo 15. Los y las participantes deben cumplir los requisitos de asistencia, según las exigencias definidas en cada plan de formación, para alcanzar los objetivos del módulo y el normal desarrollo de las actividades correspondientes.

Los y las participantes que finalicen con una asistencia menor a la establecida más adelante no podrán obtener el Certificado de Aprobación.

Artículo 16. El porcentaje mínimo de asistencia establecido para aprobar el plan de formación y el control de asistencia estarán sujetos al tipo de modalidad:

Online con actividades sincrónicas. El porcentaje mínimo de asistencia para aprobar un plan de formación es de un 80% del total de las sesiones sincrónicas del curso.

Online asincrónico. En el caso de los planes asincrónicos, la asistencia se refleja en el cumplimiento de los hitos establecidos en el plan de formación, lo que implica una asistencia del 100%.

Artículo 17. En los planes de formación con actividades sincrónicas, el participante podrá justificar su inasistencia en una o más sesiones, solo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enviando un correo electrónico dirigido a la persona designada para realizar la coordinación académica del programa, con la documentación que acredite dicha situación.

Título VII

EVALUACIÓN

Artículo 18. Se entiende por evaluación al proceso que tiene por objetivo medir los logros alcanzados por el o la participante en el proceso de aprendizaje, teniendo como características principales que sea auténtica, situada y planificada. Las actividades realizadas en los diferentes planes de formación son evaluadas a través de diversas herramientas evaluativas, sean estas con intención diagnóstica, formativa o sumativa.

Artículo 19. Los y las participantes deben cumplir con todas las actividades y plazos establecidos para las evaluaciones de cada módulo. En los **planes de formación sincrónicos**, se justificará la entrega tardía de evaluaciones para quienes sigan el proceso establecido en el artículo 17 del presente Procedimiento, siempre y cuando la justificación sea aceptada.



En el caso de las evaluaciones de entrega escrita, quienes proporcionen una justificación aceptada podrán hacer entrega de sus actividades según los nuevos plazos y requerimientos definidos por la persona que tenga a su cargo la coordinación académica del plan de formación.

Para aquellas actividades de carácter completamente sincrónico, cuyo desarrollo y evaluación está sujeto a la participación en la sesión, la evaluación recuperativa estará supeditada a la posibilidad de replicabilidad de la actividad. De no ser posible replicar la actividad, esta se consignará como “No lograda”.

En los **planes de formación asincrónicos**, los y las participantes deben completar todas las actividades evaluativas dentro del periodo de duración del plan.

Artículo 20. Los resultados de las evaluaciones de cada módulo se expresarán en un porcentaje (%) de logro, que variará entre 0 % y 100 %.

Para aprobar, se requiere un porcentaje de logro de al menos el 80% en las evaluaciones sumativas, y completar todas las actividades de carácter obligatorio.

Artículo 21. El o la participante podrá solicitar la revisión de su evaluación cuando considere que hubo un error, presentando una solicitud por escrito al relator o relatora, o a la coordinación académica, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de su calificación. Esta última instancia notificará vía correo electrónico al o la participante la decisión final respecto a la calificación.

Artículo 22. La aprobación de cada plan de formación estará sujeta al tipo de modalidad en que este se imparta:

Online con actividades sincrónicas. Un plan de formación se aprueba cuando se alcance un porcentaje de logro final igual o superior a un 80% —obtenido calculando el promedio simple de porcentajes de logro de cada módulo asignado al o la participante—, y que se ha cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia indicado en el artículo 16.

Online asincrónico. Para la aprobación de esta modalidad, el o la participante debe aprobar todos los módulos del plan de formación cursado.

Título VIII

RENUNCIA Y ELIMINACIÓN

Artículo 23. La renuncia es la manifestación formal de la intención de no continuar participando en el plan de formación. Para ello, el o la participante debe enviar su solicitud por escrito vía correo electrónico a la coordinación académica indicando los motivos de su decisión. La Coordinación Académica notificará vía correo electrónico al o la participante sobre la respuesta a su solicitud.

Artículo 24. Según la modalidad del plan de formación en curso, se considerará que hacen abandono de este los o las participantes que:

Online con actividades sincrónicas. No asistan a las sesiones sincrónicas y no hagan entrega de las actividades asociadas a los módulos del plan de formación por un periodo de 2 semanas consecutivas, sin solicitar la autorización de postergación o renuncia.

Online asincrónico. No registren actividad en plataforma y no completen las evaluaciones formativas y sumativas asociadas a los módulos del plan de formación dentro del periodo establecido para ello.



Artículo 25. Los y las participantes que hayan abandonado el plan de formación pierden el derecho a reincorporarse durante el período de desarrollo del plan de formación en curso. Sin perjuicio de lo anterior, no pierden el derecho a participar en futuras convocatorias.

Artículo 26. Se entenderá que un o una participante se encuentra eliminado del plan de formación cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando no apruebe al menos dos módulos dispuestos en el plan.
- b. Cuando haga abandono o renuncia del plan.
- c. Cuando se compruebe algún acto poco ético o deshonesto en la entrega de trabajos.

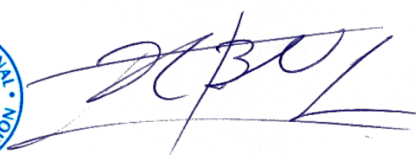
Título IX CERTIFICACIÓN

Artículo 27. Una vez que los y las participantes hayan finalizado el plan de formación se emitirá un Certificado de Aprobación por parte de la Comisión Nacional de Acreditación, el que validará que el o la participante aprobó satisfactoriamente los requisitos establecidos en el plan de formación correspondiente, según lo indicado en el artículo 22.

Título X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación resolverá las situaciones no previstas por este Procedimiento.

Anótese, regístrese y publíquese.



**RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



RBZ/CBC/SMV/MFM/PRA

Distribución:

- DIRPROM
- DEA
- Archivo

